

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señor; Habiendo desaparecido las circunstancias que pudieron inducir al anterior Gobierno de V. M. a adoptar las disposiciones contenidas en el real decreto de 18 de septiembre de 1923, parece llegado el momento de su derogación, ya que es manifiesta la cordialidad con que se desenvuelven los sentimientos regionales dentro del ideal de la unidad de la Patria, y por ello, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de junio de 1930.

Señor:
A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 1.445.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado Mi decreto de dieciocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las oportunas instrucciones respecto al uso de las señeras, pendones o banderas tradicionales e históricas de significación patria o simplemente regionales, como igualmente en cuanto al empleo de idiomas o dialectos que no sea el idioma castellano.

Dado en Palacio a nueve de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(De la Gaceta núm. 161.)

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 252.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido sobre la situación en que debe ser colocado el aerofaro adquirido por el Servicio de Aeronáutica Militar para balizar la recalada de Madrid, de conformidad con el informe unánime del Consejo Superior de Aeronáutica, en su parte permanente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se manifieste a V. E. que dicha situación debe ser en el aeropuerto nacional de Barajas, porque, dada su posición, es de recalada para todos los demás aeródromos de la Corte; debiéndose hacer su instalación por la Junta del Aeropuerto de Madrid o por la entidad encargada de la construcción del mismo; y siendo de cuenta de dicha Junta los gastos de entretenimiento que la función de dicho aerofaro exija.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro del Ejército y vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 254.

Excmo. Sr.: Habiéndose apreciado un error en el cuadro de distancias

publicado por real orden de esta Presidencia de fecha 11 de julio de 1924, para el debido cumplimiento del real decreto de 18 de junio anterior sobre dietas y viáticos, consistente en fijar la distancia entre Cádiz y Quito de 500 kilómetros y 9.685 millas, resultando que, según los cálculos hechos por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Estado, el número de millas entre Cádiz y Guayaquil es sólo de 5.652.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se entienda rectificando el cuadro de distancias a que al comienzo de esta real orden se hace referencia, en el sentido de que la distancia entre Cádiz y Quito es la de 500 kilómetros y 5.652 millas, en vez de la que allí se consigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro de ... y señor Subsecretario de esta Presidencia.

Núm. 255.

Excmo. Sr.: A los efectos del real decreto de esta fecha, que deroga el de 18 de septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las señeras, pendones y banderas de significación histórica que guardan Ayuntamientos y otras Corporaciones podrán ser ostentados libremente en las procesiones, comitivas y ceremonias en que tradicionalmente se han venido exhibiendo.

2.º En los edificios públicos y privados, en los buques en aguas jurisdiccionales españolas y en cualquiera otro lugar del territorio nacional se podrán ostentar las banderas cuyas características hayan sido consagradas por el uso con significación local o regional; pero siempre que se izen banderas de esta na-

turalidad habrán de izarse juntamente con ellas, y en lugar preeminente, banderas nacionales, en el mismo número y con iguales dimensiones.

3.º Las Corporaciones de carácter local o regional podrán emplear en su vida interna los idiomas y dialectos regionales; pero llevarán los libros oficiales de registros y actas en castellano y emplearán este idioma en todas las comunicaciones oficiales dirigidas al Gobierno o a personas investidas de autoridad y en los escritos que a ellas acompañen. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 161)

Subsecretaría.

EDIFICIOS MILITARES.—CONSTRUCCION, ENTRETENIMIENTO Y REPARACION

Circular. (Excmo. Sr.: La real orden de 2 de marzo de 1928 (C. L. número 92), inspirada en el propósito de obtener la mayor bondad y rapidez en cuanto se relaciona con las obras de construcción, entretenimiento y reparación de los edificios militares destinados a fábricas, talleres y laboratorios, determinó reglas especiales y creó, entre otras, una Comandancia exenta de Ingenieros afectada a la sección de Industrias de este Ministerio; la práctica ha puesto de relieve no ser completamente eficaces, no obstante el buen deseo que las motivó, las reglas que la expresada real orden estableció en lo que afecta a las fábricas, talleres y laboratorios, hasta el punto de que la citada Comandancia exenta no ha llegado a constituirse ni funcionar; en atención a ello, con el fin de regular debidamente asunto tan importante y, al propio tiempo, de armonizar preceptos que pudieran parecer contradictorios en cuanto al régimen a que han de encontrarse sujetos los inmuebles en que están instalados el Museo, Fábricas, Parques, Depósitos de armamento y demás establecimientos a cargo del Cuerpo de Artillería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Continuará funcionando la Junta que previene el apartado 13 del real decreto de 25 de junio de 1902 (C. L. núm. 155), presidida por el Gobernador o Comandante militar de la plaza, y en los sitios en que dicho Comandante militar sea el Director del establecimiento, por el Gobernador militar de la provincia. Esta Junta comprobará los inventarios, si los hay, completándolos si fueran deficientes, y en caso de no haberlos, los formulará para poder entregar dichos

inmuebles con las formalidades reglamentarias a la entidad que se designe.

Segunda. Las Comandancias de Ingenieros procederán a recoger y completar los planos y documentación técnica correspondiente a dichos inmuebles y a redactar las hojas estadísticas de los mismos, y las Jefaturas de propiedades examinarán la parte legal, poniéndola al día, e inscribirán en el Registro de la Propiedad las fincas que no lo estén.

Cuanto a planos y documentación técnica interese a las Comandancias de Ingenieros, a los fines de esta regla, serán solicitados de los Directores o jefes de los establecimientos y formulados por el personal de jefes y oficiales de Artillería de los mismos.

Tercera. Se establecen en toda su fuerza y vigor los apartados a) y b) del artículo 14 del reglamento para el régimen y servicio interior de los establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Artillería, aprobado por real orden circular de 30 de junio de 1906 (C. L. núm. 114); las reales órdenes de 2 de octubre de 1915 (*Colección Legislativa* núm. 163), 11 de febrero de 1916 (C. L. núm. 37), primero de febrero de 1918 (C. L. núm. 40) y 27 de abril de 1923 (C. L. número 192).

Cuarta. Las Comandancias exentas de Ingenieros afectas a las secciones de Cría caballar y Aeronáutica de este Ministerio continuarán funcionando como en la actualidad.

Quinta. Quedan derogadas las reales órdenes de 18 de septiembre de 1926 (C. L. núm. 325) y 2 de marzo de 1928 (C. L. núm. 92) y demás dictadas en la materia en cuanto se opongan al cumplimiento de lo establecido por la presente disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

Sección de Infantería

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Sermo. Sr.: Concedido al teniente de Infantería (E. R.), al servicio de otros Ministerios, con carácter eventual, en el Cuerpo de Seguridad de la plaza de Melilla, D. Judas Melús Palacin, pase a continuarlos a la provincia de Gerona, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer continúe en la misma situación y afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Gerona número 21.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la real orden circular fecha 7 de septiembre de 1927 (D. O. núm. 199), se entienda rectificada en el sentido de que el empleo de teniente de la escala de reserva concedido en la misma a D. Julián Zamora García, al servicio de otros Ministerios en la delegación de Hacienda de Sevilla, ha de tener efectos administrativos, a partir de la revista de agosto del mismo año.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 20 de mayo próximo pasado, dando cuenta de haber concedido la Medalla Militar de Marruecos al capitán de la Mehalla Jalfina de Tetuán núm. 1, D. Buenaventura Hernández Moure, al teniente de la de Gomara núm. 6, D. Emiliano Alvarez Fernández, al primero con el pasador de Tetuán y al segundo con el pasador de Melilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión por estar ajustada a los preceptos del real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 13 de mayo próximo pasado, dando cuenta a este Ministerio de haber concedido la Medalla Militar de Marruecos a los tenientes de Infantería, con destino en las Intervenciones Militares de Melilla, D. Miguel Mariño Vila y D. Mariano Rodríguez Sáenz, al primero con el pasador de Melilla y al segundo con los de Tetuán y Melilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha concesión por hallarse comprendidos en el real de-

reto de 29 de junio de 1916 (C. L. número 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 15 del mes próximo pasado, en el que da cuenta a este Ministerio de haber concedido la Medalla Militar de Marruecos con los pasadores de Meilla y Tetuán al teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Las Palmas núm. 66, don Francisco Villarrubia Fernández, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha concesión, con arreglo a la real orden de 18 de agosto de 1919 (D. O. número 184).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. con escrito de 16 de mayo próximo pasado, promovida por el capitán de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Eduardo Gaya Angas, en súplica de que se le conceda la adición de dos barras rojas sobre el distintivo de Regulares que con una de oro posee, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 26 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 263) y 25 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Infantería, retirado en Valencia, D. Gabino Otero López, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 4 de noviembre de 1926, debiendo percibirla a partir de primero de diciembre de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Infantería, con destino en la caja de recluta de Pozoblanco núm. 27, don José Gómez Sánchez, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 20 de marzo de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, retirado en Lugo, D. Manuel Lage Castrillón, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 15 de enero de 1918, debiendo percibirla a partir de primero de diciembre de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de octava región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento Sicilia núm. 7, D. Natalio Cubas Castilla, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 23 de noviembre de 1929.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería, con destino en el regimiento Wad Rás núm. 50, D. Luis Loño Acquaroni, la cruz de la citada Orden, con la antigüedad de 11 de abril de 1926.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), retirado en Barcelona, D. Ramón Muzas Ibars, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 28 de junio de 1927, debiendo percibirla a partir de primero de abril de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

sección de Caballería y Cría Caballar

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Caballería, con destino en el regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de dicha Arma, D. Fernando Fernández Pérez, la cruz de la expresada Or-

den, con antigüedad de 17 de enero de 1928.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Caballería, con destino en el regimiento de Dragones de Montesa, núm. 10 de dicha Arma, D. Juan García-Margallo y Cuadrado, la pensión de cruz de la expresada Orden, con antigüedad de 7 de abril de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de mayo siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

ANTIGUEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Artillería D. Aurelio García Gómez, con destino en el regimiento de Artillería de montaña núm. 2, en súplica de que se le conceda seguir colocado en la escala de su clase entre los de su empleo D. Luis Ferrer Yarza y D. Antonio Blasco Zamora, en lugar de entre D. Elías Arboledas y D. Guillermo Conesa, dispuesto por real orden de 14 de mayo último (D. O. núm. 87), el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los jefes de Artillería que se expresan en la siguiente relación núm. 1, causen alta como vocales de la Junta facultativa del Arma, y baja en la misma los que se mencionan en la relación número 2, que también se inserta a continuación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION NUM. 1 QUE SE CITA

Coroneles.

D. José Carnicero Guillaumon, del Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería.

D. Herminio Redondo Tejero, de la primera Sección de la Escuela Central del Ejército.

D. Lorenzo de la Madrid Sierra, del regimiento de Artillería a caballo.

D. Ricardo Blanco Muguerza, de este Ministerio.

RELACION NUM. 2.

Coroneles.

D. Regino Muñoz García, disponible forzoso en la primera región.

D. Ricardo Escuin Lois, del parque de armamento y reserva de la segunda región.

D. Antonio Cortina Pérez, del parque de armamento y reserva de la tercera región.

Teniente coronel.

D. José Fernández Ferrer, del Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería.

Madrid 9 de junio de 1930.—Berenguer.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería D. José de Toro Buiza, destinado en el regimiento mixto de Tenerife, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de disponible voluntario, con residencia en la segunda región, con arreglo a la real orden circular de 10 de febrero de 1926, y en las condiciones que determina el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núms. 33 y 45, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería D. Antonio Sousa Peco, destinado en el regimiento de montaña núm. 1, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Ascensión Serrano López.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Evaristo Martínez Lorenzo, destinado en la Comandancia de Larche, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Justa Flor Pérez Luján.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Sección de Ingenieros

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Ingenieros D. Máximo Villanueva Jiménez, con destino en el segundo regimiento de Ferrocarriles y en comisión en el Establecimiento industrial de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Beatriz de la Rosa Mateos, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (D. O. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.